

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso declarativo de mayor cuantía
Demandante: Jesús Humberto Ramírez, Luz Mery Matiz, et al.
Demandado: Elvira Gaviria de Kroes
Personas indeterminadas
Radicado: 11001310304620210014800
Asunto: Contestación de demanda

Luis Armando Tolosa Quintero, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.300.454 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 344.511 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de auxiliar de la justicia y en representación de la parte demandada y personas indeterminadas en, respetuosamente acudo ante usted, dentro de la oportunidad legal, para dar contestación a la demanda interpuesta por las personas de la referencia, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

(1) Son demandantes en este proceso quienes obran en el expediente como demandantes.

(2) Es demandada en este proceso Elvira Gaviria de Kroes y personas indeterminadas, representadas en este proceso por Luis Armando Tolosa Quintero, en su calidad de auxiliar de la justicia.

II. OPOSICIÓN A LOS HECHOS

En virtud de lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso contesto a los hechos descritos en la demanda de la siguiente manera:

(1) **SOBRE EL HECHO PRIMERO:** Existen varios hechos en uno.

(a) *Primero.* Es cierto según consta en los folios del expediente

(b) *Segundo.* La calificación de “*no se encuentran en las circunstancias de exclusión*” no corresponde a un supuesto de hecho.

(2) **SOBRE EL HECHO SEGUNDO:** Es cierto según consta en el expediente.

(3) **SOBRE EL HECHO TERCERO:** No corresponde a un supuesto de hecho.

(4) **SOBRE EL HECHO CUARTO:** Existen varios hechos en uno.

(a) *Primero.* Las características del barrio Jerusalén son apreciaciones con fundamento en la realidad, pero no corresponden a circunstancias ni apreciaciones que le correspondan al juez acreditar dentro de este proceso.

(b) *Segundo.* Es cierto según consta en el expediente que los inmuebles cuentan con un certificado catastral.

(5) **SOBRE EL HECHO QUINTO:** No corresponde a un supuesto de hecho, las referencias a definiciones propias de las normas no son hechos.

(6) **SOBRE EL HECHO SEXTO:** No corresponde a un supuesto de hecho, las referencias a definiciones propias de las normas no son hechos.

(7) **SOBRE EL HECHO SEPTIMO:** Existen varios hechos en uno.

(a) *Primero:* No me consta que los demandantes hayan ejercido la posesión y en ejercicio “*de ánimo de señor y dueño*” o “*desconociendo dominio ajeno*”, es justamente esto lo que se debe acreditar en el proceso.

(b) *Segundo:* No me consta que la posesión del inmueble haya sido ejercida por los demandantes de manera pública, pacífica, quieta e ininterrumpida desde hace 10 años de acuerdo con las normas relevantes, en la medida que faltan pruebas que permitan acreditar sin ningún tipo de “incertidumbre” que los demandantes llevan ejerciendo actos propios de un poseedor.

(c) *Tercero:* No me consta que “*de su propio peculio han levantado cada uno de los lotes*”, esto debe acreditarse dentro del proceso de referencia, adicionalmente se debe tener en cuenta que la mayoría de los demandantes no son primeros residentes de las casas que buscan usucapir, por lo cual es probable que las construcciones hayan sido elaboradas con anterioridad.

(d) *Cuarto:* No me consta que los demandantes “*pagan cumplidamente los servicios públicos domiciliarios*”, no obran expediente pruebas del pago de los servicios, adicionalmente la expresión “*cumplida*” es una apreciación subjetiva de los demandantes, pero en todo caso, requiere ser acreditada.

(e) *Quinto:* No me consta que los demandantes “*pagan cumplidamente los ... impuestos prediales y de valorización*”, no obran en el expediente pruebas de dichos pagos de impuestos.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Con base en la oposición realizada a los hechos solicito que se nieguen todas y cada una de las pretensiones. De esta forma, ejerzo el derecho de contradicción de la siguiente manera:

(1) Que no se declare que cada uno de los demandantes ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio los inmuebles de referencia.

(2) Que no se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Bogotá.

(3) Que no se condene a la parte demandada en costas y costos del presente proceso.

No obstante lo expresado, si los demandantes logra probar claramente los elementos axiológicos de la acción, el juez deberá acceder a las pretensiones. De modo que mi oposición se funda en el hecho que hasta el momento no aparecen establecidos los fundamentos de las pretensiones. El único elemento que encuentro demostrado es la calidad de propietario del sujeto pasivo demandado al haberse aportado la escritura pública y el certificado de tradición y libertad del lote de mayor extensión, de acuerdo con el principio constitucional de buena fe, en donde aparece la demandada como propietaria según la oficina del estado competente. Sin embargo, los demás elementos deben ser objeto de prueba.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

De acuerdo con la oposición realizada a los hechos y a las pretensiones, propongo la siguientes excepciones de mérito:

(1) **EXCEPCIÓN INNOMINADA:** Propongo como excepción de mérito innominada las que pueda decretar de oficio el señor juez de acuerdo con el artículo 282 del Código General del Proceso, de manera que, en caso de encontrarse probada, le ruego al juez decretarla en los términos de las disposiciones legales aplicables.

(2) **NO CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA.**

De conformidad con el artículo 2531 del Código Civil la falta de título hará presumir la mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos que el que la alegue pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por un tiempo igual o superior a diez (10) años. Por su parte, el artículo 762 del Código Civil señala que la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño. En el presente caso, la parte demandante no ha acreditado sin dejar la mínima duda que ha poseído el Inmueble durante los últimos 10 años con ánimo de señor y dueño. Para efectos de extenderme en este último punto, pongo de presente al juzgado las siguientes cuatro situaciones.

(a) *Primero*, en el expediente no hay pruebas que indiquen que los demandantes han asumido el pago de los servicios públicos de los inmuebles durante el tiempo que alegan la posesión de los inmuebles (de 2011 en adelante).

(b) *Segundo*, en el expediente no hay pruebas que indiquen que los demandantes han asumido el pago de los impuestos de los inmuebles durante el tiempo que alegan la posesión de los inmuebles (de 2011 en adelante).

(c) *Tercero*, en el expediente no hay pruebas que indiquen que los demandantes han asumido de mejoras, arreglos o construcciones sobre los inmuebles durante

el tiempo que alegan la posesión de los inmuebles (de 2011 en adelante).

Por las razones descritas, no se configuran en el presente caso los requisitos en cabeza de los demandantes para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria. En este contexto, quiero llamar la atención en que el estándar de prueba en los casos en los que se pretende la prescripción extraordinaria, según la Corte Suprema de Justicia, debe ser superado a tal punto que elimine

“toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar prescripción (...) en esta materia la prueba debe ser categórica y no dejar la mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respetiva pretensión. De allí la importancia capital que ella reviste en este tipo de causas judiciales, más aún cuando militan razones o circunstancias que tornen equívoca o ambigua la posesión, la que debe ser inmaculada, diáfana y exclusiva, rectamente entendida, de lo que se desprende que no debe arrojar la más mínima hesitación. En caso contrario, no podrá erigirse en percutor de derechos”, en los términos de la Corte de Suprema de Justicia.¹

De esta forma, en el presente caso la demandante no ha logrado acreditar hasta el momento y sin lugar a dudas la prescripción extraordinaria, teniendo en cuenta que las situaciones descritas tomadas de manera conjunta generan dudas sobre el señorío y los aspectos axiológicos de la prescripción extraordinaria en este caso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye fundamento de derecho de esta contestación de demanda los artículos 96, 369, 372 y concordantes del Código General del Proceso. Así mismo, son fundamento las normas de posesión y prescripción extraordinaria previstas en el Código Civil, incluyendo, pero sin limitar el artículo 673, 762, 777, 2512.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

A continuación se presentan un conjunto de elementos probatorios los cuales solicito al juez, de manera respuesta, decrete y practica para efectos del proceso en curso, con el fin de que informen al proceso lo que les conste a cerca de los hechos de la demanda.

(1) Solicito que se admiten, decreten y practiquen las pruebas solicitadas por la parte actora que reúnan los requisitos legales.

(2) Solicito que, con respecto a la calidad de propietario de los demandantes, se oficie a la oficina de registro con costos a la parte actora, para que el mismo Estado certifique que la demandante es la propietaria de lote de mayor extensión de referencia, dada

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800), como citado en CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC3925 – 2020 del 19 de octubre de 2010. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

que la acción de pertenencia se dirige al actual propietario.

(3) Solicito que los demandantes aporten a este proceso por tener mejor acceso a la información, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba previsto en el Código General del Proceso, y por encontrarse eventualmente en su poder, los extractos, certificados de pago de los impuestos o los giros a las autoridades competentes por conceptos de impuestos del Inmueble en referencia.

(4) Solicito que los demandantes aporte a este proceso por tener mejor acceso a la información, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba previsto en el Código General del Proceso, y por encontrarse eventualmente en su poder, los certificados de pago o los giros por concepto de servicios públicos domiciliarios.

VII. SOLICITUDES ADICIONALES

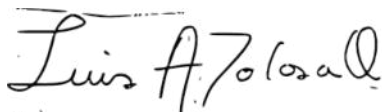
(1) Solicito que el señor juez me fije gastos de curaduría, teniendo en cuenta que para esta actividad estoy destinando mi tiempo y he incurrido en gastos de tiempo y energía que podría dedicar a otras actividades personales o profesionales.

(2) Solicito que el señor juez expida una certificación en la que conste que fui designado auxiliar de la justicia para el proceso de referencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley procesal hay un número máximo de designaciones que se pueden realizar a un abogado.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada en esta oportunidad como auxiliar de la justicia y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho de la ciudad de Bogotá, y notificaciones electrónicas en el correo electrónico luis.tolosa10@gmail.com

Del Señor Juez,



Luis Armando Tolosa Quintero
C.C. 1.026.300.454 de Bogotá
T.P. 344.511

Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2021 - 00148

Luis Tolosa <luis.tolosa10@gmail.com>

Jue 21/07/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados,

Adjunto por favor encuentren la contestación a la demanda dentro de la oportunidad legal. Quedo muy atento a cualquier comentario o requerimiento adicional de su lado.

Mil gracias,

Luis Tolosa

On Thu, Jul 14, 2022 at 3:54 PM Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta su solicitud le remito el link del proceso

 [Proceso11001310304620210014800](#)

Cordialmente,

Santiago León Sanabria

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Tolosa <luis.tolosa10@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2021 - 00148

Hola Kelly,

Mil gracias. Agradecería si me pueden compartir el expediente para ejercer mis obligaciones como auxiliar de la justicia. El enlace que me compartieron y que estoy intentando abrir en otro dispositivo (windows) tampoco es funcional, de manera que agradecería si me pueden por favor remitir las copias, o de lo contrario, les solicito que se me desvincule del proceso de referencia como auxiliar de la justitica.

De nuevo gracias, quedo atento.

Saludos,

Luis Armando Tolosa

On Tue, Jul 12, 2022 at 4:34 PM Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Cordial saludo

Remito link solicitado

☐ [Proceso11001310304620210014800](#)

Cordialmente,

Kelly Jennifer Sanchez Martinez

Escribiente

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Tolosa <luis.tolosa10@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 4:18 p. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2021 - 00148

Estimado señor juez, estimada Kelly,

Muchas gracias por la pronta respuesta.

Agradecería que me compartieran nuevamente el expediente (o el link del expediente) para poder realizar las actuaciones correspondientes en mi calidad de auxiliar de la justicia que acredité el día de hoy

compartiéndoles mi tarjeta profesional y cédula de ciudadanía.

El link o el enlace que me compartió el despacho desafortunadamente no funciona o se encuentra expirado (adjunto soporte). Amablemente tengan en cuenta que uso de las herramientas tecnológicas está justificado en cuanto permita su disposición de manera "idónea" y facilite el "acceso a la justicia" en los términos de la ley 2213 de 2022, lo cual considero que no se garantiza con una fecha de expiración (teniendo en cuenta que en todo momento debo tener acceso al expediente), pero en todo caso, no se garantiza si no puedo tener acceso al expediente al momento de acreditar al despacho mi calidad de abogado para poder ejercer como auxiliar de la justicia.

De nuevo mil gracias.

Adjunto lo anunciado.

Saludos,
Luis Armando Tolosa

On Tue, Jul 12, 2022 at 3:57 PM Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Cordial saludo

En atención a su solicitud, le informo que mediante comunicación del día 13 de junio de 2022, se procedió a compartir el link del expediente de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

Kelly Jennifer Sanchez Martinez

Escribiente

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Tolosa <luis.tolosa10@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 3:17 p. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2021 - 00148

Estimada Kelly,

Mil gracias. Adjunto por favor encuentren mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional para que puedan verificar mi información como auxiliar de la justicia. Agradezco me compartan los documentos del proceso para dar trámite a los mismos dentro de la oportunidad legal.

Saludos y gracias,

Luis Armando Tolosa

On Mon, Jun 13, 2022 at 12:19 PM Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

PROCESO No. VERBAL 2021 - 00148

DEMANDANTE: YERSON OSWALDO ROBAYO ARIAS, JESUS HUMBERTO RAMIREZ
Y OTROS

DEMANDADOS: ELVIRA GAVIRIA DE KROES

Teniendo en cuenta que el día de hoy manifestó la aceptación al cargo designado en el proceso de la referencia, procedo a compartir el link del expediente electrónico para su conocimiento y fines pertinentes.

☐ [Proceso11001310304620210014800](#), el mismo tiene fecha de expiración el día 17 de junio de 2022

Cordialmente,

Kelly Jennifer sanchez Martinez

Escribiente

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Tolosa <luis.tolosa10@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 11:21 a. m.

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2021 - 00148

Buenos días,

Mil gracias por el correo. Acepto la designación como auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia. Agradecería si me pueden compartir el expediente para su estudio y contestación.

Saludos y gracias,

Luis Tolosa

On Wed, Mar 23, 2022 at 11:42 AM Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo institucional j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 # 11-45 piso 2 Edificio Virrey torre central
Teléfono 3 42 44 34

TELEGRAMA No 018

DOCTOR

LUIS ARMANDO TOLOSA QUINTERO

Luis.tolosa10@gmail.com

CIUDAD

REF: VERBAL 2021 - 00148 DE YERSON OSWALDO ROBAYO ARIAS, JESUS HUMBERTO RAMIREZ Y OTROS CONTRA ELVIRA GAVIRIA DE KROES

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 HA SIDO DESIGNADO(A), COMO CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS PARA TAL FIN DEBERÁ COMPARECER A ESTA SEDE JUDICIAL CON EL PROPOSITO DE NOTIFICARLE EN EL CARGO DESIGNADO, UBICADO EN LA CARRERA 9 NO 11 – 45 PISO 2 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTAL SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS RESPECTIVAS

JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO

Cordialmente,

Santiago León Sanabria

Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.